



Al despacho de la señora Juez, la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, interpuesta a través del correo electrónico del Juzgado, por los señores ARNULFO BARBOSA SANTAMARIA, YIMMY EXPEDITO BARBOSA SANTAMARIA, JAZMIN BARBOSA SANTAMARIA Y YESID BARBOSA SANTAMARIA, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, 14 de Abril de 2021

  
Edna Johanna Pico Silva  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 68-397-4089-001-2021-00010-00

Se encuentra la demanda verbal de pertenencia propuesta por los señores ARNULFO BARBOSA SANTAMARIA, YIMMY EXPEDITO BARBOSA SANTAMARIA, JAZMIN BARBOSA SANTAMARIA Y YESID BARBOSA SANTAMARIA contra SILENIA MATEUS SANCHEZ, TITO JULIO SANCHEZ, FABIO SANCHEZ CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS a través de abogado titulado, para analizar sobre la admisibilidad de la demanda la cual reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82,84 y s.s., 375 del Código General del Proceso, se aplicara el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capítulo II, disposiciones especiales art. 375 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por los señores ARNULFO BARBOSA SANTAMARIA, YIMMY EXPEDITO BARBOSA SANTAMARIA, JAZMIN BARBOSA SANTAMARIA Y YESID BARBOSA SANTAMARIA contra SILENIA MATEUS SANCHEZ, TITO JULIO SANCHEZ, FABIO SANCHEZ CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS, relacionada SOBRE UNA EXTENSION DE área de dos mil doscientos metros cuadrados los cuales se encuentran ubicados en los predios denominados: 1. La Aguadita identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-69396, municipi de La Paz-Santander vereda Casas Blancas 2. El Rincón identificado con matrícula

Callè 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213  
[jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com)  
[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)



inmobiliaria No. 32469397, municipio de La Paz, Vereda Casas Blancas.  
Subdividido en la siguiente manera:

1. JAZMIN BARBOSA SANTAMARIA, Lote el Rubí, área ocupada 550 m<sup>2</sup>, predio el Rincón.
2. YIMMY EXPEDITO BARBOSA SANTAMARIA, Lote el Pinal, área ocupada 55m<sup>2</sup>, predio La Aguadita.
3. YESID BARBOSA SANTAMARIA, Lote el Regalo, área ocupada 55° m<sup>2</sup>, perdió La Aguadita.
4. ARNULFO BARBOSA SANTAMARIA, Lote el Palmar 550 m<sup>2</sup> predio La Aguadita.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a los demandados SILENIA MATEUS SANCHEZ, TITO JULIO SANCHEZ, FABIO SANCHEZ CAMACHO.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas según las indicaciones del artículo 108 del Código General del Proceso. Las publicaciones podrán efectuarse en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL por una sola vez el día domingo, así mismo, dicha publicación deberá hacerse en la página web del medio de comunicación; igualmente, se realizará en un medio radial cuya emisión o transmisión cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) Debiéndose tener en cuenta las demás formalidades señaladas en el aludido artículo- redactar bien.

CUARTO: ORDENAR a los demandantes la instalación de una valla en cada lote, y conforme lo establece en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 324-69396 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) de la Unidad de Restitución de Tierras y al Procurador Agrario, para que si lo



consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus funciones. Líbrese los oficios respectivos.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de emplazamiento en las que se observe el contenido de la misma, la inscripción de la demanda, para realizar el respectivo emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas.

OCTAVO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas propias del procedimiento verbal previsto en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, proceso verbal, capítulo II disposiciones especiales del artículo 375 del C. G. del Proceso.

NOVENO: RECONOCER como apoderada judicial de los demandantes a la Dra. RUTH ELIANA PEREIRA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.900.932 de San Gil y T.P. No. 255.396 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos otorgados en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA PAZ, S.D.E.R.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 16 DE ABRIL DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA

Secretaria